

«Bermeo», «Miravalles», «Amorchieta», «Elgóibar» y «Zarauz» queda de la siguiente forma:

ENIEPSA: 45 por 100.  
Elf-Aquitaine: 25 por 100.  
Shell: 25 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»): 5 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio, por el que fueron otorgados los permisos.

Cuarto.—La «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.») deberá constituir y ENIEPSA ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**21837** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.494/1982, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.727, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.494/1982, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de marzo de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de 23 de octubre de 1980, sobre revocación de nombramiento para proyecto de la obra de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Barcelona, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 18 de marzo de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21838** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.829/1983, promovido por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.407, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.829/1983, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de mayo de 1982, sobre aplicación de recargo sobre el consumo de energía eléctrica, que resolvió el recurso interpuesto contra las

Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de mayo de 1982, en los autos acumulados a que se refiere este rollo, en cuanto estima parcialmente las demandas deducidas contra las Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980, que se estiman ajustadas a derecho, confirmándola en lo restante y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21839** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1982, promovido por don Bernabé Mancha Millán contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 19 de octubre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1982, interpuesto por don Bernabé Mancha Millán contra Resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Minas, sobre instalación de elevadora de aguas, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.090 de 1982, interpuesto por don José María Fernández Villavicencio, en nombre y representación de don Bernabé Mancha Millán, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Córdoba, de 18 de noviembre de 1981, y de la Dirección General de Minas, de 19 de octubre de 1982, confirmatoria de la anterior, por las que se anulaba la autorización de la instalación elevadora de aguas del pozo número 8.171, sito en el paraje La Parrilla, del término de Córdoba, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son contrarias a derecho y en consecuencia nulas, debiéndose estar a la autorización primitiva en sus propios términos. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21840** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1981, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 852/1981, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Indus-